LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018

ASUNTO: SUP-JDC-0132-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 28/03/2018

PALABRAS CLAVE: Selección de candidatos; Precandidatos

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El trece de marzo de dos mil dieciocho, la C. Cecilia Romero Aaron, ostentándose como precandidata a diputada federal propietaria, por el principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, promovió juicio ciudadano federal, ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del referido instituto político, combatiendo la omisión de emitir resolución en el medio de impugnación intrapartidario, mediante el que invoca la modificación de la lista de candidaturas a las diputaciones federales, por el principio de Representación Proporcional, con la finalidad última de obtener su inclusión dentro del primer bloque de diez candidatos, o en algún otro bloque subsecuente, para el aludido cargo, bajo la acción afirmativa de mujer indígena. El veintisiete de marzo del año en curso, se emitió acuerdo plenario mediante el que esta Sala Superior asumió la competencia para la resolución del presente juicio ciudadano federal.

Por lo tanto, la cuestión a resolver se centra en determinar si la dilación para resolver el medio de impugnación intrapartidista se encuentra justificada o no. Esta Sala Superior considera que el agravio es sustancialmente fundado, en razón de que, si bien, en el escrito de informe circunstanciado, la autoridad responsable aduce que se han formulado diversos requerimientos tendentes a dirimir la controversia planteada, actos con los que se ésta por resolver; también es cierto, que la fecha no ha emitido la resolución pertinente.

Por lo tanto, la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, vulnera el derecho de la actora de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución General de la República.

En virtud de lo anterior, para esta Sala Superior, la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática ha omitido de manera injustificada resolver el medio de defensa interno, lo cual afecta la tutela efectiva de derechos del actor; por lo que debe ser reparado en términos del artículo 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.